

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0544

Tegucigalpa, M.D.C., del 2 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 178 de la Constitución de la República y a los principios de equidad y solidaridad en el acceso a vivienda para todos los hondureños sin discriminación, principio consignado en el Plan de Nación y Visión de País.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No.229-2011 del 7 de diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de enero de 2012, planteó a través del Programa Presidencial de Coordinación del Sector Habitacional (PRO-VIVIENDA) asignar recursos financieros adicionales al proyecto de cinco mil (5000) viviendas de interés social a beneficio de la Escala Básica de la Policía Nacional y Personal Auxiliar, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y que están afiliados a la Asociación de Policías y Personal Auxiliar (ASODEPA) los cuales serán administrados por el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

CONSIDERANDO: que de acuerdo al Artículo 3 del Decreto Legislativo No.229-2011 del 7 de diciembre de 2011, el monto de los recursos adicionales provendrá de los fondos disponibles en el Fideicomiso "Apoyo al Sector Vivienda e Informal de la Economía, administrado por el Banco Central de Honduras, proveniente de los instrumentos de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Declaración Conjunta, aprobados en el Decreto Legislativo No.159-2008 del 09 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que los fondos solicitados serán manejados de acuerdo al Programa de "Subsidio Vivienda para la Gente" administrado por el BANHPROVI, contenido en el Decreto Legislativo No.348-2002 del 20 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre de 2002 y Reglamentado mediante Acuerdo No.0113-2003 del 24 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.229-2011, en su Artículo 4 establece que el otorgamiento de los recursos financieros adicionales, estarán sujetos a la modificación que se efectúe al Reglamento de Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del Subsidio del Programa "Viviendas para la Gente".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar por adición el Acuerdo No.0113-2003 contentivo del Reglamento de Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del Subsidio Programa "Vivienda para la Gente" incorporándole un nuevo Artículo bajo la denominación **8-A OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ESPECIAL** en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.229-2011 del 7 de diciembre 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de enero de 2012, que se leerá de siguiente manera:

- a) Bajo este Decreto se otorgará recursos adicionales por un monto **TREINTAYOCHOMILCUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L38,400.00)** a la Escala Básica de la Policía Nacional y Personal Auxiliar dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y que están afiliados a la Asociación de Policías y Personal auxiliar (ASODEPA), el cual servirá como prima para la adquisición de la solución habitacional y permitirá dar inicio a la construcción del proyecto habitacional.
- b) Los beneficiarios del Decreto Legislativo No.229-2011, tendrán derecho al beneficio del Subsidio de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L41,600.00)** que otorga el Decreto Legislativo No. 348-2002 del 24 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre de 2002, el cual contiene el Programa "Vivienda para la Gente" reglamentado mediante el Acuerdo Ejecutivo No.0113-2003 del 16 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de febrero de 2003, este subsidio será entregado cuando la solución habitacional esté totalmente terminada y asignada al respectivo beneficiario, el total del beneficio entre los dos subsidios será de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)**.
- c) Los beneficiarios del Decreto Legislativo No. 229-2011, quedan excluidos de que se les aplique los incisos "a,c,e,f" del artículo 8 "FORMAS DE OPERACIÓN DEL SUBSIDIO", del Acuerdo No.0113-2003 del 16 de enero de 2003, que contiene el Reglamento de Certificado de Elegibilidad para el otorgamiento del subsidio del Programa Vivienda para la Gente.
- d) Los recursos adicionales que se otorguen con los fondos del ALBA serán transferidos por la Secretaría de Finanzas al BANHPROVI, quien los canalizará a través de intermediarios financieros calificados, que a su vez se trasladarán a los proyectos habitacionales.
- e) Los beneficiarios del Decreto Legislativo No.229-2011, podrán optar a tener vivienda bajo este Decreto, no obstante que ya tengan una o hayan recibido otro subsidio del Estado, ya que por la naturaleza de las actividades que realizan en el desempeño de su trabajo, requiere que vivan en zonas de mayor seguridad, siendo éste uno de los principales propósitos del Decreto Legislativo No. 229-2011.
- f) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No.229-2011, los beneficiarios del Proyecto de Vivienda antes indicado, no podrán acceder al mismo sin contar previamente con la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Constancia de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial que acredite que en el desempeño de sus labores no han sido sancionados por faltas graves o muy graves de las establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Así mismo, deberán presentar Constancia Judicial de Antecedentes Penales que acredite que no han sido condenados por la comisión de un delito o falta penal.

Artículo 2.- Todos los demás Artículos del Acuerdo No. 0113 del 16 de enero de 2003, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 17 de febrero de 2003, mantendrán su vigencia.

Artículo 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 068-2012

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que el Órgano Superior puede delegar sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 916-2010, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez se modificó el ordinal Primero del Acuerdo Ministerial No. 257-2008 de fecha ocho de julio de dos mil ocho y el ordinal Segundo del Acuerdo Ministerial No. 297-2008 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, en el sentido de autorizar la firma de funcionarios de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para certificar y extender los Certificados de Origen, los Certificados de Cuotas Arancelarias de Azúcar y los Certificados de Exportación de Carne de Bovino bajo tratamiento preferencial a la República de China (Taiwan); y los Certificados de Cuotas bajo el tratamiento preferencial a la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Se hace necesario agregar la firma de **Roger Augusto Pineda Banegas**, en vista de su nombramiento como Director General de Administración de Tratados dependencia de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numerales 8) y 9), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Artículos 24 y 26 numeral 2) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97.

ACUERDA:

Primero: Modificar el ordinal Primero y Segundo del Acuerdo Ministerial No. 916-2010 de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, en el sentido de autorizar la firma del Director General de Administración de Tratados **Roger Augusto Pineda Banegas**, para certificar y extender los Certificados de Origen, los Certificados de Cuotas Arancelarias de Azúcar y los Certificados de Exportación de Carne de Bovino bajo tratamiento preferencial a la República de China (Taiwan), y Certificados de Cuotas bajo el tratamiento preferencial a la República de Colombia.

Segundo: Para efectos de autenticidad de los certificados enunciados en el ordinal Primero de este Acuerdo, las firmas y sellos autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, son los siguientes:

Firma:  JERONIMA URBINA CRUZ Directora General de Integración Económica y Política Comercial	Firma:  CARMEN ROMERO VILLAFRAÑA Sub-Directora General de Integración Económica y Política Comercial	Firma:  ROGER AUGUSTO PINEDA BANEGAS Director General de Administración de Tratados
Sello de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial 		
Sello de la Dirección General de Administración de Tratados 		

TERCERO: Hacer el presente Acuerdo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para su correspondiente circulación a las Administraciones de Aduanas del país, y de las autoridades correspondientes de la República de Taiwan (China) y la República de Colombia.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días de junio de dos mil doce.

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIENTA LINARES
SECRETARIA GENERAL